



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20081340577841
Fecha: 03-10-2008

Bogotá D. C.

Señor
CARLOS EDUARDO RUSSI
carlosrussi_22@hotmail.com

ASUNTO: Tránsito – Sanciones alcoholemia.

En respuesta a la consulta efectuada a través de correo electrónico de fecha septiembre 15 de 2008, mediante el cual solicita se aclaren varios interrogantes relacionados con las sanciones por embriaguez, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 130 de la Ley 769 de 2002 señala:

"Gradualidad. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los aautomovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa".

La Corte Constitucional en sentencia C- 564 de 2000, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, ha establecido la necesidad de la consagración legal de las faltas y de las sanciones así:

"(...) En este sentido, se exige, entonces que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal – reserva de ley -, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad las sanciones, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad".



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20081340577841
Fecha: 03-10-2008

De acuerdo con lo expresado anteriormente y para los casos en que el Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre establezca sanciones que señalen límites mínimos y máximos, la autoridad sancionadora tiene la atribución para graduarla, teniendo en cuenta como fundamentos la razonabilidad y proporcionalidad, es decir, se debe mirar los efectos o las consecuencias producidas por la conducta del infractor.

Por el contrario, para las sanciones señaladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, cuya sanción es única, no hay lugar a la gradualidad por cuanto, se están señalando ciertas conductas que ameritan la imposición de una única sanción.

Así las cosas, con la expedición de la Ley 769 de 2002, se presentan dos situaciones para la imposición de las sanciones como son: Cuando la sanción es única, no es dable su graduación y cuando la sanción señala límites mínimos y máximos, la autoridad sancionadora debe mirar la gravedad de la infracción a las normas de tránsito.

No obstante lo anterior, conviene precisar que frente al primer planteamiento, es posible imponer multas inferiores a la contemplada en el artículo 131, solamente cuando el conductor acepta la falta, en los términos del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, donde se estipula:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el 100% del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso de la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito".

De otro lado, si bien es cierto cuando se trate de sanciones pecuniarias, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, no admite por regla general la gradualidad, en algunos aspectos puntuales como conducción en estado de embriaguez, artículo 131 literal d) señala lo siguiente:

"...la conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de un vehículo de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el periodo de suspensión de la licencia de conducción de uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo".



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20081340577841
Fecha: 03-10-2008

Esta disposición debe aplicarse en consonancia con los artículos 151 y 152 y los límites en cuanto a los grados de embriaguez y los parámetros dados por Medicina Legal y el Instituto de Ciencias Forenses, y además teniendo en cuenta como agravante en estos casos la fuga.

Ahora bien, cuando el infractor no porta o se niega a presentar la licencia de conducción, se deberá tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible el cual autoriza a una persona para conducir vehículos en todo el territorio nacional. Razón por la cual si se niega a presentarla deberá conminarse al infractor para que cumpla lo ordenado por la ley o si no deberá dejarse constancia en el acto administrativo y reportar la información al RUNT, una vez entre en funcionamiento y al SIMIT, para que a su vez crucen la información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior y si el sancionado continúa conduciendo vehículos con este documento deberá igualmente denunciarse ante la Fiscalía para los efectos penales a que haya lugar.

El Ministerio de Transporte, expidió la Circular No. 01044 del 21 de enero de 2003, a través de la cual se unifica en todo el territorio nacional, los criterios sobre el procedimiento para inmovilizar los vehículos automotores de acuerdo con el Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual para la codificación 078 "**Conducir un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas**" contempla la inmovilización en patios oficiales o parqueaderos señalados por la autoridad competente. Esta infracción da lugar a la suspensión de la licencia de conducción y se entrega el vehículo previa demostración de que la autoridad competente mediante resolución judicial le suspendió la licencia de conducción, se presente la licencia de tránsito y se pague el valor del patio.

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 000414 del 27 de agosto de 2002, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

POR ALCOHOLIMETRIA: La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en la sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total.

La alcoholemia se puede terminar de manera directa a través de la medición de etanol en la sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por

W



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20081340577841**
Fecha: **03-10-2008**

cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en el aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

POR EXAMEN CLINICO: Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Atentamente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica